

RESOLUCIÓN **567**
05 JUN 2017

"POR LA CUAL SE DECRETAN OBRAS SUSCEPTIBLES DE FINANCIARSE TOTAL O PARCIALMENTE CON LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el artículo 317 de la Constitución Política; Ley 25 de 1921; Decreto 1604 de 1966; Acuerdo 045 de 2013, artículo 21; Acuerdo 025 de 2016, y Acuerdo 011 de 2016, y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política, en su artículo 317, preceptúa: *"Solo los municipios podrán gravar la propiedad inmueble. Lo anterior no obsta para que otras entidades impongan contribución de valorización (...)"*.
2. Que la Constitución Política en el artículo 82, establece que es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público, que por su destinación al uso común prevalece sobre el interés particular. Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común.
3. Que el artículo 3° de la Ley 25 de 1921, dispuso: *"Establécese el impuesto directo de valorización, consistente en una contribución sobre las propiedades raíces que se beneficien con la ejecución de obras de interés público local, como limpia y canalización de ríos, construcción de diques para evitar inundaciones, desecación de lagos, pantanos y tierras anegadizas, regadíos y otras análogas, contribución destinada exclusivamente a atender los gastos que demanden dichas obras."*
4. Que el artículo 18 de la Ley 1° de 1943, autoriza a los Municipios para exigir *"el impuesto de valorización establecido por las Leyes 25 de 1921 y 195 de 1936, teniendo en cuenta el mayor valor que reciban los predios favorecidos con las"*



J. C. C.

567

obra de servicio público, aunque no hayan sido ejecutadas por el Municipio sino por la Nación, el Departamento o cualquiera otra entidad de carácter público; y sin considerar para ello solamente el costo de las mismas. Los Municipios señalarán, la forma de hacer efectivo el impuesto de que trata este artículo sin sujeción a las normas legales anterior a la presente ley”.

5. Que el artículo 22 de la Ley 1° de 1943, establece que se debe dar intervención a los propietarios beneficiados en todo caso, en la formación del presupuesto de la obra, en la distribución del impuesto y facilitarles la vigilancia de la inversión de los fondos.
6. Que el artículo 1° del Decreto 1604 de 1966, dispuso: *“El impuesto de valorización, establecido por el artículo 3° de la Ley 25 de 1921 como una “contribución sobre las propiedades raíces que se beneficien con la ejecución de obras de interés público local”, se hace extensivo a todas las obras de interés público que ejecuten la Nación, los Departamentos, el Distrito Especial de Bogotá, los Municipios o cualquiera otra entidad de Derecho Público y que beneficien a la propiedad inmueble, y en adelante se denominará exclusivamente contribución de valorización”.*
7. Que a su vez el artículo 2° del Decreto 1604 de 1966, preceptúa: *“El establecimiento, la distribución y el recaudo de la contribución de valorización se harán por la respectiva entidad nacional, departamental o municipal que ejecuten las obras, y el ingreso se invertirá en la construcción de las mismas obras o en la ejecución de otras obras de interés público que se proyecten por la entidad correspondiente”.*
8. Que el Acuerdo 045 de 2013, *“Por el cual se establece el Estatuto de Valorización del municipio de Rionegro”, en el artículo 2° indica: “La contribución de valorización es un gravamen real, que se impone a los propietarios o poseedores de aquellos bienes inmuebles ubicados en áreas urbanas, rurales y de expansión urbana del municipio de Rionegro, que se benefician con la ejecución de la obra, plan o conjunto de obras de interés público. Es un instrumento de financiación que permite el desarrollo urbanístico y social del Municipio. Su recaudo tiene destinación específica a la construcción de las obras o plan o conjunto de obras para el cual se autorizó y/o recuperación y/o rehabilitación de las mismas”.*



Lozano

567

05 JUN 2017

9. Que el Acuerdo 045 de 2013 en el artículo 21, definió la decretación "como el acto administrativo expedido por el alcalde o quien éste delegue, mediante el cual se señalan las obras o proyectos susceptibles de financiar total o parcialmente con la contribución de valorización, ordena la realización de los estudios definitivos de la obra y convoca a los propietarios y poseedores de los inmuebles de la zona de citación a declarar sus inmuebles y a elegir la junta de representantes, además contendrá los siguientes aspectos:
1. Listado de obras o proyectos a analizar.
 2. Delimitación de la zona de citación.
 3. Determina la cantidad de miembros que compondrá la Junta de representantes.
 4. Fija los honorarios de los miembros particulares de la Junta de Representantes."
10. Que el Acuerdo 011 de 2016, "Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo 2016- 2019 "Rionegro, Tarea de todos", establece: "La financiación del Plan de Desarrollo 2016-2019 contempla como fuentes esenciales los recursos propios, el Sistema General de Participación, las compensaciones urbanísticas, la plusvalía, la cofinanciación en los niveles internacional, nacional y departamental, y de carácter público y/o privado, los Fondos Especiales, las sobretasas y las estampillas. Otras fuentes como el Sistema de Valorización y Endeudamiento son también consideradas. En cuanto a la cofinanciación, se hará énfasis en las Alianzas Públicas-Privadas (APP), donde se espera fortalecer la inversión."
11. Que el Plan de Desarrollo 2016-2019, "Rionegro, Tarea de Todos", en el anexo No. 1, determina las obras que pueden ser objeto de la financiación con la contribución de valorización.
12. Que los estudios de prefactibilidad se realizaron de conformidad con el artículo 20 del Acuerdo 45 de 2013, modificado por el artículo 12 del acuerdo 25 de 2016, y como resultado se priorizaron las siguientes obras para ser susceptibles de financiarse total o parcialmente a través de la contribución de valorización:



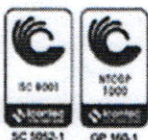
567

No.	REFERENCIA CARTOGRÁFICA	DESCRIPCIÓN	LONGITUD (Km)
1	11,2	Comando - Tanque de Almacenamiento - La Poceta	2,0
2	8	Belén – Postobón	2,1
3	12	Postobón – Fiscalía	0,3
4	13	Palos Verdes - Libertadores	0,7
5	13,1	Libertadores - Casa Mía	0,8
6	15	Kakaraca - Empanadas Caucanas	1,7
7	19	Glorieta Fiscalía (Calle 62) - Vía El Tranvía	0,4
8	23	Empanadas Caucanas – Alto Vallejo	2,4
9	24	San Antonio – Bomba de Gualanday - Comando	2,7
10	25	Casa Mía - Ojo de Agua	0,9
11	36	Calle 52 desde Anillo 1 hasta Quebrada Arriba	1,0
12	39	San Antonio - Vía Surtimax - San Bartolo	0,4
13	17	El Tanque - Fontibón – Postobón	4,1
14	42	Kakaraca- Marginal Quebrada La Pereira - Porcícola Ojo de Agua	3,7
15	43	Porcícola Ojo de Agua - El Rosal	3,7
16	16	Jumbo – Vía Las Torres – Comando de Policía Llanogrande	5,7

13. Que de acuerdo a lo establecido en los estudios de prefactibilidad la zona de citación para el conjunto de obras de que trata el numeral anterior, será toda la comprensión territorial del municipio de Rionegro.

14. Que se encuentran dados todos los presupuestos contenidos en el Estatuto de la Contribución de Valorización del Municipio de Rionegro para la decretación.

Por lo expuesto anteriormente,



Bois

567

05 JUN 2017

282

RESUELVE

Artículo 1. Decretar como obras susceptibles de financiarse total o parcialmente a través de la contribución de valorización las que a continuación se relacionan:

No.	REFERENCIA CARTOGRÁFICA	DESCRIPCIÓN	LONGITUD (Km)
1	11,2	Comando - Tanque de Almacenamiento - La Poceta	2,0
2	8	Belén – Postobón	2,1
3	12	Postobón – Fiscalía	0,3
4	13	Palos Verdes - Libertadores	0,7
5	13,1	Libertadores - Casa Mía	0,8
6	15	Kakaraca - Empanadas Caucanas	1,7
7	19	Glorieta Fiscalía (Calle 62) - Vía El Tranvía	0,4
8	23	Empanadas Caucanas – Alto Vallejo	2,4
9	24	San Antonio – Bomba de Gualanday - Comando	2,7
10	25	Casa Mía - Ojo de Agua	0,9
11	36	Calle 52 desde Anillo 1 hasta Quebrada Arriba	1,0
12	39	San Antonio - Vía Surtimax - San Bartolo	0,4
13	17	El Tanque - Fontibón – Postobón	4,1
14	42	Kakaraca- Marginal Quebrada La Pereira - Porcícola Ojo de Agua	3,7
15	43	Porcícola Ojo de Agua - El Rosal	3,7
16	16	Jumbo – Vía Las Torres – Comando de Policía Llanogrande	5,7

Artículo 2. Determinar como zona de citación para el conjunto de obras que tratan el artículo primero del presente acto administrativo toda la comprensión territorial del municipio de Rionegro, de acuerdo a lo establecido en los estudios de prefactibilidad.

Se anexa plano de la zona de citación, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

Artículo 3. Ordenar la realización de los estudios definitivos de factibilidad para la financiación de las obras a las que se refiere el artículo primero del presente acto.



[Firma manuscrita]

567

Artículo 4. Convocar a los propietarios y poseedores de predios e inmuebles ubicados en la zona de citación de que trata el artículo segundo del presenta acto, a declarar sus predios e inmuebles, de conformidad con el artículo 23 del Acuerdo 045 de 2013.

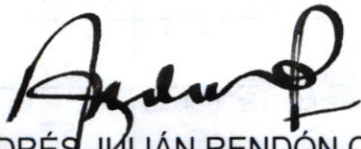
Artículo 5. Ordenar la conformación de la Junta de Representantes de los propietarios y poseedores de predios e inmuebles ubicados en la zona de citación de que trata el artículo segundo del presenta acto.

Artículo 6. De conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Acuerdo 045 de 2013, los miembros de la Junta de Representantes tendrán unos honorarios de cinco (5 SMLDV) Salarios Mínimos Legales Diarios, por cada reunión previamente convocada por el titular de la Secretaría de Planeación y a la cual asistan.

Artículo 7. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

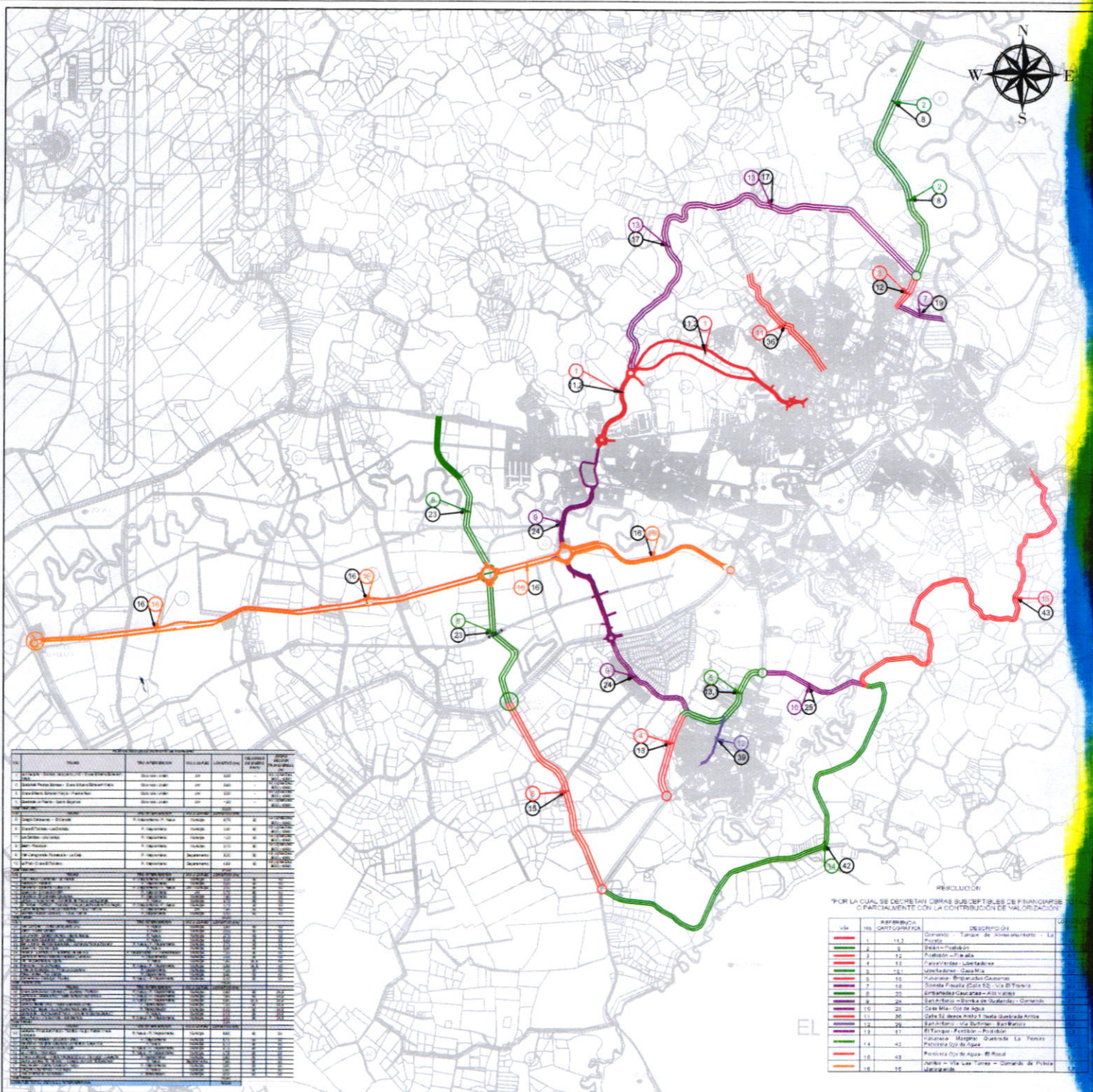
Dado en Rionegro, Antioquia el **05 JUN 2017**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Alcalde

Proyectó: Elisa María Murillo Santa - Lina María Castaño Ramírez
Revisó: Lina María Castaño Ramírez - Profesional Especializada/Subsecretaría de Valorización
Aprobó: Martha Patricia Correa Taborda - Secretaria General





Nº	NOMBRE	TIPO DE INTERVENCIÓN	ESTADO	VALOR ESTIMADO (MILLONES DE PÉSO)	VALOR REALIZADO (MILLONES DE PÉSO)
1	Carretera Medellín - Guatapé	Mejoramiento	En ejecución	100	100
2	Carretera Medellín - Guatapé	Mejoramiento	En ejecución	100	100
3	Carretera Medellín - Guatapé	Mejoramiento	En ejecución	100	100
4	Carretera Medellín - Guatapé	Mejoramiento	En ejecución	100	100
5	Carretera Medellín - Guatapé	Mejoramiento	En ejecución	100	100
6	Carretera Medellín - Guatapé	Mejoramiento	En ejecución	100	100
7	Carretera Medellín - Guatapé	Mejoramiento	En ejecución	100	100
8	Carretera Medellín - Guatapé	Mejoramiento	En ejecución	100	100
9	Carretera Medellín - Guatapé	Mejoramiento	En ejecución	100	100
10	Carretera Medellín - Guatapé	Mejoramiento	En ejecución	100	100
11	Carretera Medellín - Guatapé	Mejoramiento	En ejecución	100	100
12	Carretera Medellín - Guatapé	Mejoramiento	En ejecución	100	100
13	Carretera Medellín - Guatapé	Mejoramiento	En ejecución	100	100
14	Carretera Medellín - Guatapé	Mejoramiento	En ejecución	100	100
15	Carretera Medellín - Guatapé	Mejoramiento	En ejecución	100	100
16	Carretera Medellín - Guatapé	Mejoramiento	En ejecución	100	100
17	Carretera Medellín - Guatapé	Mejoramiento	En ejecución	100	100
18	Carretera Medellín - Guatapé	Mejoramiento	En ejecución	100	100
19	Carretera Medellín - Guatapé	Mejoramiento	En ejecución	100	100
20	Carretera Medellín - Guatapé	Mejoramiento	En ejecución	100	100
21	Carretera Medellín - Guatapé	Mejoramiento	En ejecución	100	100
22	Carretera Medellín - Guatapé	Mejoramiento	En ejecución	100	100
23	Carretera Medellín - Guatapé	Mejoramiento	En ejecución	100	100
24	Carretera Medellín - Guatapé	Mejoramiento	En ejecución	100	100

RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE DECRETAN OTRAS SUSCEPTIBLES DE FINANCIARSE O PARCIALMENTE CON LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN

Vía	Nº	Referencia	Descripción
1	1-2	Decreto	Taraje de Anillo Interurbano - La Pradera
2	3	Decreto	Protección - Piedad
3	12	Decreto	Protección - Piedad
4	13	Decreto	Protección - Piedad
5	14	Decreto	Protección - Piedad
6	15	Decreto	Protección - Piedad
7	16	Decreto	Protección - Piedad
8	17	Decreto	Protección - Piedad
9	18	Decreto	Protección - Piedad
10	19	Decreto	Protección - Piedad
11	20	Decreto	Protección - Piedad
12	21	Decreto	Protección - Piedad
13	22	Decreto	Protección - Piedad
14	23	Decreto	Protección - Piedad
15	24	Decreto	Protección - Piedad
16	25	Decreto	Protección - Piedad
17	26	Decreto	Protección - Piedad
18	27	Decreto	Protección - Piedad
19	28	Decreto	Protección - Piedad
20	29	Decreto	Protección - Piedad
21	30	Decreto	Protección - Piedad
22	31	Decreto	Protección - Piedad
23	32	Decreto	Protección - Piedad
24	33	Decreto	Protección - Piedad
25	34	Decreto	Protección - Piedad
26	35	Decreto	Protección - Piedad
27	36	Decreto	Protección - Piedad
28	37	Decreto	Protección - Piedad
29	38	Decreto	Protección - Piedad
30	39	Decreto	Protección - Piedad
31	40	Decreto	Protección - Piedad
32	41	Decreto	Protección - Piedad
33	42	Decreto	Protección - Piedad

VÍAS PARA EL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE VALORIZACIÓN
2017/06/02

